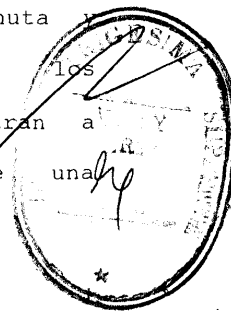


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
DAYAMAR S.A.*****

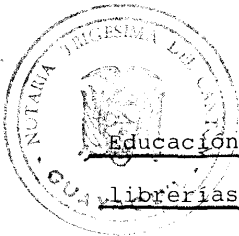
CAPITAL SUSCRITO:*****USD. 800,00

CAPITAL AUTORIZADO:***USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil siete, ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL comparece los señores: BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Abogado de profesión, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, a quien de conocer doy fe; y, SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, Ejecutivo de ocupación, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil. Los comparecientes tienen la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR NOTARIO: En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una



compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ** y **SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **DAYAMAR S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Mocache, Provincia de Los Ríos, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- UNO.-** A la apertura, administración y/o asesoramiento de Centros de Educación en los niveles de Pre-escolar, de



Educación Básica y Secundaria, así como de guarderías,

librerías o bibliotecas. DOS.- A brindar seminarios,

charlas, conferencias y cursos en el campo de la enseñanza a estudiantes y personal docente de instituciones educativas. **TRES.-** A la capacitación

pedagógica de profesores y personal docente de instituciones o centros educativos. **CUATRO.-** A brindar

cursos de computación, defensa personal, inglés, y en general de todo curso de enseñanza deportiva, recreativa o educativa. **CINCO.-** A la importación y

comercialización de libros, cuadernos, así como de útiles escolares, equipos y muebles escolares, así como de oficina y de computación. **SEIS.-** A la administración

y apertura de comedores populares, así como de consultorios médicos y/o dentales. **SIETE.-** A la

importación y comercialización de medicinas. **OCHO.-** Al estudio y desarrollo de programas en nutrición prenatal e infantil. Para el cumplimiento del objeto social,

la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o

privadas, personas naturales y jurídicas. **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE

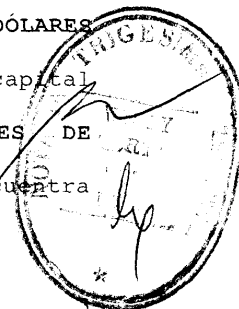
LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado de la

compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital

suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE**

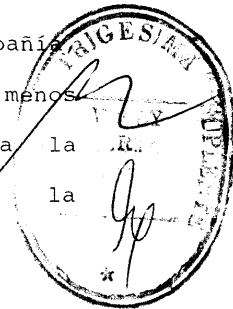
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra



dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y



ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la



compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

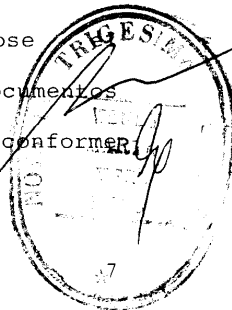
UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS**



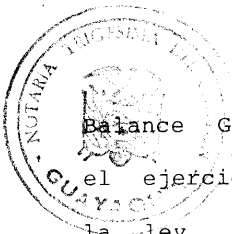
GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de la misma que no podrá demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO**

DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conformer



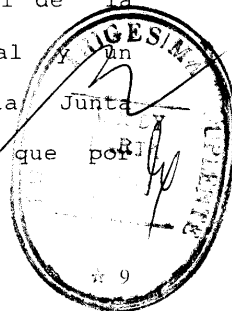
lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el



Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL**

PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. D) Súper vigilar las funciones del Gerente General. E) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por

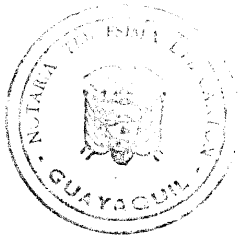


ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- **CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: A) BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ, ha suscrito la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155099
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2007 12:19:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAYAMAR S.A.
APROBADO

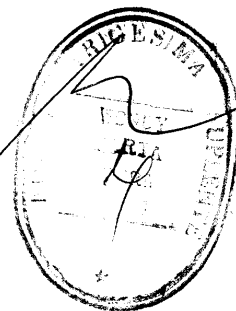
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Edison Becerra Herrera".

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





banco territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 785-4 SEPTIEMBRE 14 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

Sergio Vicente Astudillo Torres\$ 175.00

Byron Ignacio Balseca Ramírez..... \$ 25.00

*****SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*****

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

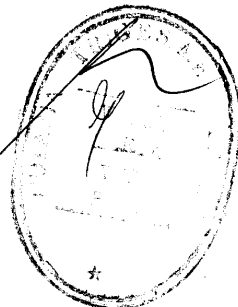
“DAYAMAR S.A.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA



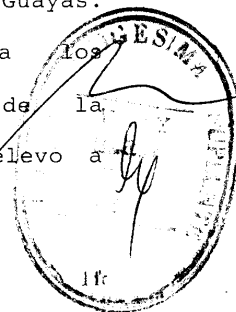


cantidad de **CIENTO** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la suma de **VEINTICINCO**

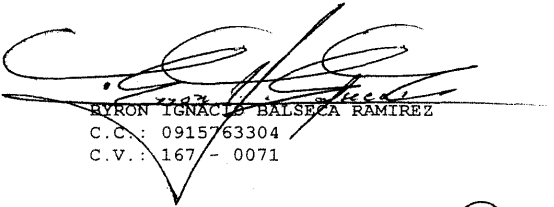
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) **SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES**, ha suscrito la cantidad de **SETECIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**-

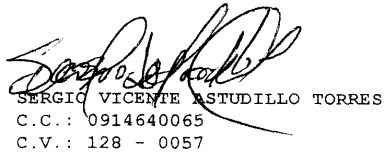
CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **LUIS POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura, e inclusive acuda al Servicio de Rentas Internas y obtenga el Registro Único de Contribuyentes de esta empresa. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas.

HASTA AQUÍ LA MINUTA. Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a



Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-


MYRON IGNACIO BALSECA RAMIREZ
C.C.: 0915763304
C.V.: 167 - 0071


SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES
C.C.: 0914640065
C.V.: 128 - 0057





Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAYAMAR S.A.** que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil el diecisiete de Septiembre del dos mil siete.-



Ab: Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DAYAMAR S.A.** celebrada ante la señorita **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el diecisiete de Septiembre del dos mil siete, he tomado nota de su aprobación que se diere mediante Resolución número 07.G.IJ.0006282, del veinte de Septiembre del dos mil siete, suscrita por la María Denisse Ortega Saavedra, Abogada de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil veintiuno de Septiembre del dos mil siete.-



Ab: Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía Anónima DAYAMAR que antecede, conjuntamente con la Resolución No.07.G.IJ.0006282, dictada por la Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra, queda inscrita bajo el No.4 en el Registro Mercantil y anotada al No.682 en el Libro Repertorio, en esta fecha.-
Mocache, 23 de Octubre del 2007.-

REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
Canton Mocache
[Firma]
Ab. Jorge A. Quintana Cereza



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0022037

Guayaquil, 20 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DAYAMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-